

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2592-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ariel Gómez León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que en caso de desaparición de un menor de edad o discapacitado en el territorio Nacional, se emitirá una alerta inmediata entre las autoridades que conforman la Comisión Intersecretarial, las cuales estarán obligadas a mantener actualizada una red de comunicación en común, la cual contendrá una base de datos por entidad federativa en la que se especifique el estado en que se encuentra cada desaparición; proporcionar a las autoridades investigadoras las herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación correspondiente, en la cual deberán colaborar las personas morales; y auxiliarse y coordinarse con las organizaciones no gubernamentales especializadas en esta materia.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 22 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS</p> <p>ARTÍCULO 18.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción V con los incisos a), b) y c), al artículo 18 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas</p> <p>Único. Se adiciona una fracción V con los incisos a), b) y c) al artículo 18 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:</p> <p>I....</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>IV....</p> <p>V. En caso de desaparición de un menor de edad o discapacitado en el territorio Nacional, se emitirá una alerta inmediata entre las autoridades que señala el artículo 10 de la presente Ley, las cuales están obligadas a</p> <p>a) Mantener actualizada una red de comunicación en común, la cual contendrá una base de datos por entidad federativa en</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>la que se especifique el estado en que se encuentra cada desaparición;</p> <p>b) Proporcionar a las autoridades investigadoras las herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación correspondiente, en la cual deberán colaborar las personas morales que señala el artículo 12 de la presente Ley; y</p> <p>c) Auxiliarse y coordinarse con las organizaciones no Gubernamentales especializadas en esta materia.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.</p>

GTR